



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 25, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 21
Serie 2025-2026**

DE ADMINISTRACION

Fecha de Presentación: 21 de octubre de 2025

Referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Internos

PARA ADOPTAR EL NUEVO “REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TOA ALTA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2019-2020, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2019-2020, según enmendada, el Municipio de Toa Alta estableció un procedimiento para la declaración de estorbos públicos, acorde con las disposiciones de la ahora extinta Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

Sin embargo, la Ley Núm. 81, antes citada, fue derogada por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la cual a su vez fue enmendada, posteriormente, por la Ley 114-2024, la que atemperó el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la recitada Ley 107, supra, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos.

De igual manera, se creó un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; y dejó en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas. Asimismo, estableció que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; y dispuso un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; entre otras cosas.

Así pues, los cambios introducidos al Código Municipal de Puerto Rico a causa de la aprobación de la Ley 114, antes citada, han obligado a esta Administración Municipal a revisar las disposiciones vigentes procedimiento para la declaración de estorbos públicos, que fuera establecido en el año 2019. De dicha revisión, surge la necesidad de derogar el antes mencionado procedimiento, y promulgar uno nuevo que se atempere a los cambios introducidos al Código Municipal, por la Ley 114.

Para cumplir con la política pública del Municipio de Toa Alta y la nueva legislación aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es necesario adoptar un nuevo Reglamento Municipal de Declaración de Estorbos Públicos.

Además, en ánimo de establecer un proceso de cobro justo y uniforme, se establece en el reglamento aquí adoptado, los costos del Municipio por gestiones realizadas en propiedades declaradas como estorbos públicos.

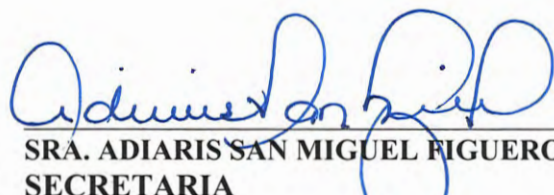
POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA:

- Artículo 1.- Adoptar un nuevo “Reglamento para el Manejo de Estorbos Públicos del Municipio de Toa Alta”, mediante el cual se establece el procedimiento para la declaración de estorbos públicos en la jurisdicción municipal de Toa Alta.
- Artículo 2.- Se aprueba y se hace formar parte de esta Ordenanza, el “Reglamento para el Manejo de Estorbos Públicos del Municipio de Toa Alta”.
- Artículo 3.- Se deroga la Ordenanza Núm. 8, Serie 2019-2020, según enmendada, así como cualquier otra Ordenanza o parte de la misma que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.
- Artículo 4.- Copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento, se remitirá al Planificación y Desarrollo Económico, a la Policía Municipal, Secretaría Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), así como a las agencias gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 6.- El “Reglamento para el Manejo de Estorbos Públicos del Municipio de Toa Alta” que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Artículo 7.- Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Toa Alta se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

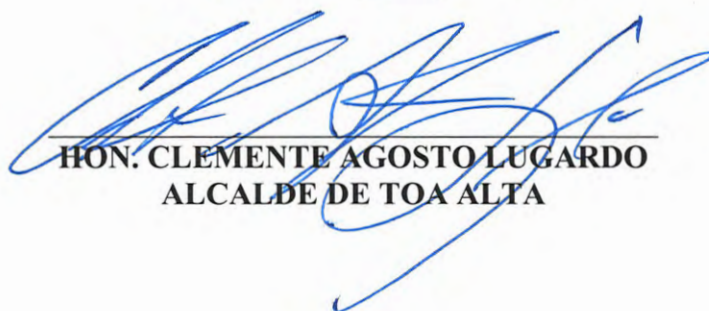
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO,
HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 25,
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOA
ALTA, HOY DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**


HÓN. LOURDES RODRÍGUEZ DECLET
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ADIARIS SAN MIGUEL FIGUEROA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY 24 DE Feb. DE 2026.**


HÓN. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO
ALCALDE DE TOA ALTA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN

Yo, Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 25, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2da. Reunión de la 1ra. Sesión Ordinaria 2026** celebrada el **18 de febrero de 2026**, en el Hemiciclo Isaac “Chao” Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

PARA ADOPTAR EL NUEVO “REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TOA ALTA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2019-2020, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha Reunión:

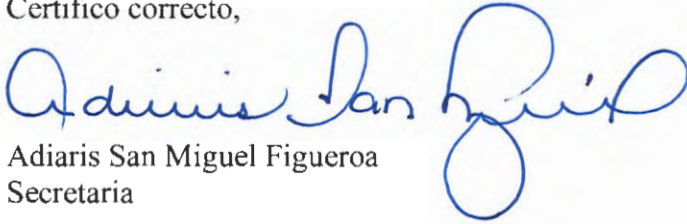
A favor:

Hon. Lourdes Rodríguez Deolet
Hon. Karaliz Bonilla Pérez
Hon. Carlos Rosado Gómez
Hon. Emanuel Rivera Collazo
Hon. Carlos Maisonet Correa
Hon. Melvin Colón Maysonet
Hon. Jesús Andino García
Hon. Daniel Cotto Acevedo
Hon. Nelson J. Rivera Meléndez
Hon. Luz I. Rivera Vázquez
Hon. Georgina Cruz López
Hon. Luis A. Rodríguez Santiago
Hon. José R. Díaz Rodríguez
Hon. Lorna D. Pérez Hernández
Hon. Marieli Ferrao Ayala
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

No hubo legisladores ausentes.

DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.

Certifico correcto,


Adiaris San Miguel Figueroa
Secretaria

